**RESOLUCIÓN**

**25 de enero del 2024**

SGF-0184-2024

**SGF-PUBLICO**

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos creados por leyes especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no bancarias.
* Otras entidades financieras.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la vivienda.
* Supervisados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

**Asunto**: Implementar solicitud de prórrogas mediante la utilización de SICVECA, para las clases de Datos 50- Legitimación de Capitales 12-21, Clase 28 -Legitimación Riesgos, y las Clases de datos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 vinculadas a Actividades y Profesiones no financieras designadas, APNFD.

**El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),**

**Considerando que:**

1. El artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, la Sugef ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando por que cumplan con los preceptos que les sean aplicables.
2. El inciso c) del artículo 131 de la Ley 7558, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al CONASSIF, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia. El literal b) del Artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley número 7558, establece que corresponde al Superintendente ejecutar los acuerdos del CONASSIF y las demás funciones que le señale la ley.
3. El artículo 61 del Acuerdo CONASSIF 12-21 establece que *“cada Superintendencia podrá poner a disposición del sujeto obligado un medio para gestionar prórrogas para los trámites asociados con los procesos de notificación de operaciones descritos en el artículo 55 y otros que se relacionen con los temas dispuestos en este reglamento y que se establezca un nuevo plazo, cuando existan situaciones imprevistas o demoras por causas ajenas al sujeto obligado, las cuales deben ser debidamente acreditadas por el sujeto obligado, de conformidad y sin perjuicio con lo señalado en la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando dicha solicitud se presente antes del vencimiento del plazo otorgado, con indicación clara de los motivos que la justifican y la presentación de pruebas si fuere el caso*”.
4. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades allí indicadas, en adelante conocidas como APNFD (Actividades y Profesiones no Financieras Designadas*),“…deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”*.
5. El Acuerdo SUGEF 11-18 “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786*” publicado en el diario oficial La Gaceta 213 del 16 de noviembre de 2018, en su artículo 25, señala que la Superintendencia pondrá a disposición de los sujetos, previo o durante su permanencia como sujeto inscrito, el medio para gestionar prórrogas asociadas a los procesos de inscripción, actualización, desinscripción y atención de requerimientos, entre otros, bajo situaciones debidamente acreditadas por el interesado y solicitado antes del vencimiento del plazo otorgado. Dicha solicitud será valorada por Sugef, quien podrá requerir aclaraciones o documentos cuando corresponda y deberá ser atendida y comunicada la resolución según el plazo reglamentario.
6. El artículo 22 del Reglamento SUGEF 13-19, “Reglamento para la prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15bis de la Ley 7786” dispone que: *“El sujeto obligado debe realizar los reportes de información, que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo(s) y a través de los medios dispuestos por este órgano de supervisión, considerando las excepciones que correspondan, según se establece en los lineamientos generales a este Reglamento”*, estos reportes deben ser remitidos en un plazo de 20 días naturales después del corte de cada período, según el tipo de sujeto inscrito: Tipo I cada 2 meses, Tipo II cada 3 meses y Tipo III cada 4 meses.
7. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 en el artículo 14, define las causas de suspensión de los sujetos obligados, entre ellas, “*Cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine*.”
8. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos, conocido por sus siglas como SICVECA, para la recepción de los reportes obligatorios, el cual es utilizado por todos los sujetos inscritos.
9. La Superintendencia mantiene políticas de cero papeles y apoya iniciativas para reducir el trasiego de documentos, automatizando procesos para la gestión con las entidades financieras y sujetos obligados, por lo que resulta oportuno eliminar el envío de oficios como medio de comunicación para las solicitudes de prórrogas de los reportes relacionados con los riesgos LC/FT/FPADM.
10. Los cambios efectuados en la Extranet del SICVECA no requieren que las entidades financieras y sujetos obligados realicen ajustes en sus sistemas.

**Dispone:**

**Generalidades**

1. Implementar la solución informática en la Extranet de SICVECA, que en adelante será el medio oficial para gestionar las solicitudes de prórrogas para las cargas de las clases de datos que de seguido se detallan, facilitando a los sujetos obligados y a la Superintendencia la automatización de este proceso en cumplimiento con las disposiciones legales y normativas. **Este será el único medio aceptado para el envío de solicitudes de prórrogas** para las cargas de:

Clase de datos 28- Legitimación riesgos.

Clase de datos 40- APNFD Comerciantes de metales y piedras preciosas.

Clase de datos 41- APNFD Casas de Empeño.

Clase de datos 42- APNFD Organizaciones sin fines de lucro.

Clase de datos 43- APNFD Casinos.

Clase de datos 44- APNFD Administración de Dinero.

Clase de datos 45- APNFD Remesas, Transferencias y Op. sist. sust.

Clase de datos 46- APNFD La emisión y/o la operación de tarjetas de crédito.

Clase de datos 47- APNFD Facilidades Crediticias.

Clase de datos 48- APNFD Proveedores de servicios fiduciarios.

Clase de datos 49- APNFD Compra y venta de bienes inmuebles.

Clases de datos 50- Legitimación de Capitales 12-21.

1. En la página web de la Superintendencia, información relevante, manuales, SICVECA; se encuentran publicados en cada apartado referido a las clases de datos anteriores, los videos explicativos y la “Guía de usuario” del proceso a seguir: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>. (Apartados: APNFD Inscritas, Legitimación de Riesgos y Legitimación de Capitales 12-21).
2. El rol de firmante debe estar asignado a aquella(s) persona(s) que funjan con la representación legal, gerencia de la entidad, oficial de cumplimiento y/o persona de enlace autorizado para este trámite.
3. Las entidades deberán asignar el rol correspondiente para poder gestionar las prórrogas, para ello, el administrador de usuarios externos **de cada entidad** deberá asignar en SICVECA los roles de “Usuario solicitud de prórrogas” y “Usuario aprobador de prórrogas”. Para sujetos obligados unipersonales es suficiente registrar el rol de “Usuario aprobador prórrogas”.
4. Toda solicitud de prórroga deberá estar debidamente motivada y quedará sujeta a la aprobación por parte de la SUGEF quien, podrá requerir por el medio autorizado de notificaciones, documentación complementaria para atender la solicitud de prórroga.
5. Las notificaciones de los sujetos obligados se gestionarán a los correos electrónicos dispuestos y autorizados en la Superintendencia.
6. El servicio de solicitud de prórrogas se encontrará activo a partir del 5 de febrero del 2024 para las cargas correspondientes a enero 2024.
7. Los plazos de respuesta por parte de la Superintendencia se administrarán según la complejidad de la prórroga, siendo que las simples se atenderán de manera inmediata y las complejas requerirán de mayor análisis previa aprobación.
8. Las consultas se deben realizar a la dirección de correo electrónico dispuesto en cada apartado del Manual de Información SICVECA según la clase de datos.

Los sujetos inscritos por alguna(s) de las actividades señaladas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, pueden dirigir las consultas asociadas únicamente al correo: consultasarticulo15@sugef.fi.cr **indicando en el asunto del correo el nombre de la entidad inscrita ante esta Superintendencia**

Las entidades financieras para la clase de datos 50 deberán dirigirse al correo consultaslegitimacióncapitales@sugef.fi.cr y los de clase de datos 28 al correo consultaslegitimaciónriesgos@sugef.fi.cr .

**Sobre el sistema**

1. Toda prórroga deberá ser tramitada por el interesado antes del vencimiento del plazo de la carga de la clase de datos según corresponda, posterior a esa fecha el sistema no recibe solicitudes ni se tramitarán por otro medio, por ejemplo: sistema de notificaciones, correo electrónico, IPO (Sistema de inscripción de personas obligadas), entre otros.

1. El sistema de prórrogas dispone de diferentes “estados” para identificar la gestión de la solicitud presentada, por lo que se debe considerar el siguiente detalle:
2. **En espera de firma del autorizado o sujeto obligado**: se ha creado la solicitud, pero no se ha firmado ni se ha enviado al Regulador para su verificación y aprobación.
3. **En espera de aprobación de SUGEF**: Cuando el sujeto obligado a firmado la solicitud y se remite a SUGEF para su revisión y aprobación.
4. **Aprobado**: La Superintendencia aprobó la solicitud, cuyo detalle debe ser validado en la extranet de SICVECA.
5. **Rechazado:** La Superintendencia rechaza de forma motivada la solicitud, cuyo detalle debe ser validado en la extranet de SICVECA.
6. **Cancelado:** Cancelación de la solicitud por parte del sujeto obligado antes de la firma y envío.

Las entidades financieras y los sujetos obligados deben validar en el sistema el estado de la gestión de su solicitud.

Se recuerda que la sola presentación de la solicitud de prórroga no implica la aprobación del trámite, por lo que la no presentación de la información requerida en tiempo y forma será un incumplimiento y podría conllevar la imposición de las sanciones dispuestas en el artículo 81 de la Ley 7786, según se indica:

* Las entidades dispuestas en el artículo 14, inciso a) literales 1), 2), 3) y 7).
* Los sujetos obligados por el artículo 15 incisos a) literales 1), 2) y 3), inciso b) literal 5)
* Personas físicas o jurídicas, señaladas en los artículos 15 bis, inciso a) literales 1) y 2), inciso b) literal 4).

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

RAM/RCA/KSH/SDO